



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

Los Memorandos N°s D000833 y D000838-2020-MIDIS/PNAEQW-UTLMC de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao; el Memorando N° D001105-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones; y, el Informe N° D000351-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000118-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se modifica el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2013-MIDIS/PNAEQW y modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Lima 7, cuyo texto quedó redactado de la siguiente forma:

“El Comité de Compra Lima 7 está integrado por:

- *Sra. ANA LORENZO CONDORI, representante de las madres y padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública N° 7035 “Leoncio Prado”;*
- *Sra. JUDITH MIRIAM QUISPE TAIPE, representante de las madres y padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Inicial N° 19 “El Planeta”;*
- *Sr. **BERLING JOSUE BRAVO MOGOLLON**, representante de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;*
- *Sra. EDITH ROSARIO SOLORZANO BRONCANO, representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.”*

Que, mediante los Memorandos N°s D000833 y D000838-2020-MIDIS/PNAEQW-UTLMC, el Jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, remite los Informes N°s

D000135 y D000137-2020-MIDIS/PNAEQW-UTLMC-CCS elaborados por el Supervisor de Compra de la referida Unidad Territorial, a través de los cuales comunica que la señora EDITH ROSARIO SOLORZANO BRONCANO, representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud – Lima Sur, pese a las constantes notificaciones para el cumplimiento de sus obligaciones como Presidenta interina del Comité de Compra Lima 7, ha hecho caso omiso afectando el normal desarrollo de las actividades propias del Comité de Compra durante la ejecución contractual, motivo por el cual solicita su remoción

Que, además, la citada Unidad comunica que el señor BERLING JOSUE BRAVO MOGOLLON, representante de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, ya no mantiene vínculo laboral con la citada comuna edil, por lo que pierde la condición de integrante del Comité de Compra Lima 7, quedando el citado Comité de Compra sin el quorum requerido para sesionar, solicitando la encargatura de las funciones del Comité de Compra Lima 7 al Comité de Compra Lima 2;

Que, mediante Memorando N° D001105-2020-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones emite opinión favorable respecto de la solicitud de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao sobre la remoción de un (1) integrante del Comité de Compra Lima 7, y precisa que al no contar con el representante de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se reasigne de manera temporal las funciones del Comité de Compra Lima 7 al Comité de Compra Lima 2 de la misma Unidad Territorial;

Que, al respecto, el numeral 7.1.9. de la Directiva N° 002-2019-MIDIS, Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario aprobada con Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, establece que: *“Las causales de remoción del cargo de los/las integrantes del Comité de Compra son establecidas por el PNAEQW (...) La remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar”;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, los literales a) y h) del numeral 37 del citado Manual, señala que son causales de remoción: *“a) El incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Proceso de Compras, las Bases del Proceso de Compras, el contrato y demás documentos normativos aprobados por el PNAEQW; y h) Realizar acciones o incurrir en omisiones, que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo de la etapa de selección de proveedores y/o de la ejecución contractual y/o de las actividades destinadas a la prestación del servicio alimentario para las usuarias y los usuarios atendidos por el PNAEQW en el ámbito del Comité de Compras.”;*

Que, por su parte, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000308-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Protocolo para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra”, y señala en el numeral 9.4.2. las causales de remoción de los integrantes de los Comités de Compra;

Que, asimismo, el citado Protocolo, en el numeral 10.1 de las Disposiciones Finales señala que: *“En los casos en que (...) habiéndose removido a los integrantes de los CC no pueda conformarse o renovarse alguno de estos comités, el PNAEQW reasigna, de manera temporal el ámbito de cobertura de dicho Comité de Compra (...)”;*

Que, en atención a ello, mediante Informe N° D000351-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la solicitud de remoción de la representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Comité de Compra Lima 7, toda vez que su accionar se encuentra enmarcado dentro de las causales de remoción establecidas en los literales a) y h) del numeral 37 del Manual del Proceso de Compras y el numeral 9.4.2 del “Protocolo para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra”;

Que, asimismo, al no contar con el representante de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y el Subprefecto Distrital, resulta legalmente viable la reasignación de las funciones del Comité de Compra Lima 7 al Comité de Compra Lima 2, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10.1 del “Protocolo para la constitución, conformación, renovación, remoción y funcionamiento de Comités de Compra”;

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de remoción de señora EDITH ROSARIO SOLORZANO BRONCANO, representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Comité de Compra Lima 7, al haber incurrido en los supuestos señalados en los literales a) y h) del numeral 37 del “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”.

Artículo 2.- REASIGNAR temporalmente las funciones del Comité de Compra Lima 7 al Comité de Compra Lima 2, al haberse removido a la representante de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, y encontrarse vacante la representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y de la Subprefectura Distrital, evitando retrasos en la prestación del servicio alimentario, ello hasta que las referidas instituciones designen a sus nuevos representantes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y la Subprefectura Distrital, para las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la entidad señalada en el artículo 3 de la presente resolución y a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que esta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Lima 7 y Lima 2 de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 38 del “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.